

**PR ORROGA PARA EL AÑO 2018**  
**DEL CONTRATO D E ARRENDAMIENTO N° 01/2012**

**NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA ARRENDATARIA"** y el señor **OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,** [REDACTED]

[REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante **"EL ARRENDANTE"**,

**OTORGAMOS:** 1) Que con fecha tres de enero de dos mil doce, celebramos **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE"**, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los arrabales del Barrio La Merced, de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, ahora conocido como Ciudad Jardín, ubicado sobre la Séptima Calle Poniente y Trece Avenida Sur, número ochocientos dos, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS de terreno, en el cual se encuentra construida una casa con techo de duralita, paredes de ladrillo, con agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, teniendo la casa construida un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo propiedad del arrendante según inscripción [REDACTED] del Libro [REDACTED] de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el departamento de San Miguel, inmueble que La Arrendataria destinará para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día UNO de ENERO de DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del mismo año, estableciéndose además, que dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; estableciéndose como precio total de arriendo la cantidad de QUINCE MIL CIENTO


VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se obligaba a pagar al Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderas dentro de los sesenta días calendario posteriores a la presentación de la factura de cobro, la cual sería emitida a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en las cuales se reflejarían las retenciones de IVA y del Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero del año dos mil catorce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero del año dos mil quince, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio de arriendo la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. V) Que con fecha once de enero del año dos mil dieciséis, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VI) Que con fecha diecinueve de enero de dos

mil diecisiete, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. VII) Por Acuerdo número SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECISIETE, contenido en Acta número CUARENTA Y OCHO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECISIETE de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, el cual forma parte del presente instrumento, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRORROGA del referido contrato, por un período de DOCE MESES, comprendidos del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO; por lo que por este instrumento ambas partes PRORROGAMOS el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por LA ARRENDATARIA al ARRENDANTE mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. VIII) Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al PRESUPUESTO DE PRESTACIONES A BENEFICIARIOS. En fe de lo anterior, firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA  
LA ARRENDATARIA



  
SR. OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO  
EL ARRENDANTE





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio [REDACTED]

departamento [REDACTED] comparecen: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de [REDACTED], empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] [REDACTED], a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "LA ARRENDATARIA"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría,



como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO**, [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando a título personal, en adelante "EL ARRENDANTE", Y ME DICEN: Que han celebrado PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE y con el objeto de otorgarle valor de instrumento público me presentan para ser firmado ante mi presencia y por el cual han convenido: "1) Que con fecha tres de enero de dos mil doce, celebramos "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE", sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los arrabales del Barrio La Merced, de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, ahora conocido como Ciudad Jardín, ubicado sobre la Séptima Calle Poniente y Trece Avenida Sur, número ochocientos dos, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS de terreno, en el cual se encuentra construida una casa con techo de duralita, paredes de ladrillo, con agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, teniendo la casa construida un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo propiedad del arrendante según inscripción [REDACTED] del Libro MIL [REDACTED] de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el departamento de San Miguel, inmueble que La Arrendataria destinará para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día UNO de ENERO de DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del mismo año, estableciéndose además, que dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; estableciéndose como precio total de arriendo la cantidad de QUINCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se obligaba a pagar al Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderas dentro de los sesenta días calendario posteriores a la presentación de la factura de cobro, la

cual sería emitida a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en las cuales se reflejarían las retenciones de IVA y del Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero del año dos mil catorce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero del año dos mil quince, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio de arriendo la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. V) Que con fecha once de enero del año dos mil dieciséis, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VI) Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. VII) Por Acuerdo número SEISCIENTOS NOVENTA Y

CINCO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECISIETE, contenido en Acta número CUARENTA Y OCHO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECISIETE, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, el cual forma parte del presente instrumento, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó AUTORIZAR LA PRORROGA del referido contrato, por un período de DOCE MESES, comprendidos del UNO de ENERO al TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO; por lo que por este instrumento ambas partes PRORROGAMOS el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera por LA ARRENDATARIA al ARRENDANTE mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. VIII) Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al PRESUPUESTO DE PRESTACIONES A BENEFICIARIOS.”. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento presentado y que se leen: “Irma S. Amaya.” la primera, resultando “ilegible” la segunda, son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mí presencia, quienes reconocen y ratifican todos y cada uno de los conceptos vertidos en tal documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres folios útiles, y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

